



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 056-2022-CO-UNAAT

Tarma, 23 de febrero 2022

VISTO:

OFICIO N° 0179-2022-UNAAT/CO-P (22.02.2022), OPINIÓN LEGAL N° 042-2022-UNAAT/OAJ/JLCCCH (22.02.2022), MEMORANDO N° 0169-2022-UNAAT/CO-P (22.02.2022), OFICIO N° 0119-2022-UNAAT/P-OPP (22.02.2022), INFORME N° 012-2022-UNAAT/P-OPP-UPPM (22.02.2022), INFORME N° 023-2022-UNAAT-P-OGC (22.02.2022), MEMORANDO MÚLTIPLE N° 019-2022-UNAAT/CO-P (18.02.2022), OFICIO N° 0162-2022-UNAAT/VP Acad (17.02.2022), OFICIO N° 032-2022-UNAAT/VP Acad/DAA (17.02.2022); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios como Presidenta; Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer Zelada Estraver como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber Jiménez Mendoza en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicada el 14 de agosto de 2021, se proroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”*;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde; y en su artículo 80 señala sobre los docentes que estos son Ordinarios, Extraordinarios y Contratados;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 056-2022-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, en el artículo 88 del mismo cuerpo legal colige sobre los derechos de los docentes universitarios que, éstos gozan de derechos que dispongan los órganos competentes, entendiéndose ésta la capacitación y/o actualización por parte de la Universidad;

Que, en esa línea de pensamiento en su artículo 63 hace referencia de los Vicerrectores, señalando que todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación, es así que más adelante en el Artículo 65 menciona sobre las atribuciones del Vicerrector, en su numeral 65.1.3) colige que debe atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente;

Que, abonando a ello, se debe tener en consideración lo prescrito en el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que en su numeral 6.1.6) hace referencia del Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, otorgando funciones como el de *Gestionar las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente*;

Que, alineada al marco legal general, el Estatuto Reformado establece en su artículo 207 sobre los derechos de los docentes unatinos, en el literal p) señala el de recibir de la UNAAT, capacitación en docencia y didáctica universitaria y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario;

Que, a través del Oficio N° 032-2022-UNAAT/VP Acad/DAA, de fecha 17 de febrero de 2022, el Director de Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico la propuesta de Reglamento de Capacitación Docente 2022, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, se puede advertir del Reglamento propuesto que en su artículo 3 señala sobre la finalidad, coligiendo *"El presente reglamento fija los lineamientos para la distribución adecuada de los recursos económicos destinados a la capacitación de los docentes universitarios, detallando los procesos, en función a las líneas de desarrollo para la capacitación de cada carrera de formación profesional."*;

Que, mediante Oficio N° 162-2022-UNAAT/VP Acad, de fecha 17 de febrero de 2022, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el Reglamento de Capacitación Docente 2022 para su evaluación y aprobación;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 119-2022-UNAAT/P-OPP, de fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la aprobación del Reglamento de Capacitación Docente 2022, adjuntando el Informe N° 012-2022-UNAAT/P-OPP-Uppm, con el cual el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que, en atribución a sus funciones establecidas en el ROF opina que el docente de gestión materia de su informe es aplicable a la universidad; derivar el Reglamento de Capacitación Docente 2022 para su aprobación mediante acto resolutivo y ordenar su publicación en la página web institucional y portal de transparencia estándar;

Que, además, con Informe N° 023-2022-UNAAT-P-OGC, de fecha 22 de febrero de 2022, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad remite el informe técnico sobre la propuesta de Reglamento concluyendo que considera viable la propuesta con el título "Reglamento de Capacitación Docente" y recomendando su aprobación mediante acto resolutivo para su posterior operatividad;

Que, asimismo, a través de la Opinión Legal N° 042-2022-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye recomendando que se apruebe, en sesión de Comisión Organizadora, el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, presentada por el Dr. Rober Aníbal Luciano Alipio, en calidad de Director de Asuntos Académicos;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 08, de fecha 23 de febrero de 2022, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos, contenido en once (XI) Capítulos, sesenta (60) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, una (1) Disposición Final y nueve (9) anexos; y





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 056-2022-CO-UNAAT Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Capacitación Docente de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, propuesto por la Dirección de Asuntos Académicos, contenido en once (XI) *Capítulos*, sesenta (60) *artículos*, dos (2) *Disposiciones Complementarias*, una (1) *Disposición Final* y nueve (9) anexos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección General de Administración, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma




Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma